En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1176989-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran día no laborable a nivel nacional el día 2 de enero de 2015, para los trabajadores del sector público y privado

DECRETO SUPREMO
N° 073-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Turismo, Ley Nº 29408, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, para el sector público y facultativamente para el sector privado, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, efectuadas cada año por el sector turismo;

Que, en el marco de los estudios y evaluaciones efectuadas por el MINCETUR destinadas a establecer las percepciones y expectativas de la población respecto de los fines de semana largos, se ha podido verificar que dichas fechas representan la segunda ocasión en importancia en la cual los grupos familiares suelen viajar por turismo, ascendiendo a 22.3% respecto de los periodos vacacionales ordinarios que representan el 46.2%;

Que, de igual manera, se ha podido verificar que el 60% de los trabajadores del sector privado está dispuesto a viajar si los fines de semana largos aplicables al sector público se extendieran de similar manera al sector privado, pues en muchos casos no coinciden con los periodos de descanso de uno de los cónyuges o los hijos;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, asimismo, resulta necesario establecer además los supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable
Declarar día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público y privado, el día 2 de enero de 2015.

Para los fines tributarios dicho día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas
En el sector público, las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente, serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables
Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable, establecido en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resulten indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad
Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas
Están exceptuadas del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica o a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Vigencia y refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de

Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1176990-1

CULTURA

Aprueban actualización catastral y expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 133-2014-VMPCIC-MC

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 0640-2014-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y los Informes Técnicos Nºs. 2945-2014-DSFL-DGPA/MC y 2015-2014-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 877-2014-OGAJ-SG/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, *"formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "El Paraíso", ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC de fecha 26 de agosto de 2008, se modificó la clasificación del citado monumento arqueológico por la de "Zona Arqueológica Monumental El Paraíso", en adelante ZAM El Paraíso con un área de 45.42 hectáreas y un perímetro de 2925.16 metros; asimismo, se aprobaron los expedientes técnicos de delimitación;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral (Atención N° 200437310 de fecha 9 de marzo de 2012) emitido por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, determinó que la poligonal aprobada en relación a la citada zona arqueológica contenía una ubicación desfasada, habiéndose considerado de manera referencial el cuadro de coordenadas del plano perimétrico, por lo que se estableció la superposición gráfica parcial con los predios inscritos en las Partidas Nºs. 11074522, 07077229, 07077228, 49019875 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuyos titulares registrales son Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., Inmobiliaria Alisol S.A.C., Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C. y José Amaru Muñoz Palacios (actualmente, Inmobiliaria Alisol S.A.C. es el nuevo titular registral), respectivamente, y la Partida N° 70373515 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante Oficio N° 4242-2012-DA-DGPC/MC de fecha 14 de noviembre de 2012, informó al señor José Amaru Muñoz Palacios respecto a las labores de monumentación a realizarse en la ZAM El Paraíso, en razón a la superposición parcial de su predio con la citada zona arqueológica;

Que, mediante Informe Técnico N° 0402-2013-CC-DA/MC de fecha 1 de marzo de 2013, la Dirección de Arqueología señaló en relación al expediente técnico de delimitación de la ZAM El Paraíso, que se cumplió con el replanteo de la poligonal y que la nueva área intangible abarca 471 719, 63 m² con un perímetro de 2 971,89 m;

Que, asimismo, la citada Dirección recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, en referencia a la ubicación política y geográfica del referido monumento arqueológico según las siguientes coordenadas:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima – Provincia Constitucional del Callao		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
El Paraíso	San Martín de Porres - Callao	269 431.0346	8 678 308.0269

Que, adicionalmente, sugirió modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC, en referencia al expediente técnico de la ZAM El Paraíso, al haberse realizado la actualización del plano perimétrico generándose los siguientes datos:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° del Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
El Paraíso	PP-005-MC-DGPC/DA-2013 WGS84	471 719.63	47.1719	2 971.89

Que, finalmente, recomendó remitir oficios a Inmobiliaria Alisol S.A.C., Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. y Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., propietarios de los terrenos parcialmente superpuestos con el monumento arqueológico El Paraíso, a fin de informarles sobre los procedimientos desarrollados por la Dirección de Arqueología;

Que, la Dirección de Arqueología mediante Oficios Nºs. 1035-2013-DA-DGPC/MC, 1036-2013-DA-DGPC/MC y 1037-2013-DA-DGPC/MC, todos de fecha 7 de marzo de 2013, comunicó a Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. e Inmobiliaria